

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
7732249**

**INVERSIONES TURISTICAS E INMOBILIARIA MUSCARIA
LIMITADA
76.272.024-8
BUCALEMU #01100 TEMUCO, TEMUCO
EXPLORACION Y SERVICIOS TURISTICOS**

**AUTORIZA PRÓRROGA DE LA OBLIGACIÓN DE
EMISION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS.**

TEMUCO, 13/07/2022

RES. EX. N° 77322114934 /

VISTOS: .

La petición administrativa folio 77322494009 presentada a través de su sitio personal en la página web del Servicio Impuestos Internos el 07/07/2022 por el contribuyente GLADYS YELDA MELGAREJO ARRIAGADA RUT en representación de INVERSIONES TURISTICAS E INMOBILIARIA MUSCARIA LIMITADA RUT 76.272.024-8, con giro de EXPLORACION Y SERVICIOS TURISTICOS, domiciliado para estos efectos en Bucalému # 01100 de la comuna de Temuco, mediante el cual solicita prórroga para la emisión de Boletas De Ventas Y Servicios No afectos o exentos de IVA en papel, por motivo de no contar con conexión de datos (internet), en sucursal Lot A-1 Fundo El Colorado sector Malalcahuello, comuna de Curacautín, según se establece en la Resolución Exenta N°72 del 31 de julio de 2014 y en inciso segundo del Art.54 del D.L 825 de 1974.

CONSIDERANDO: .

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 06/01/2014, en el giro comercial de explotación y servicios turísticos.

2- Que, mediante petición administrativa folio 7732249 decepcionada por este Servicio el 07/07/2022, el contribuyente presenta solicitud de prórroga para la emisión de boletas de ventas y servicios No afectos o exentos de IVA en papel, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario 4116 del 03.03.2021.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4° Que, el inciso segundo del Art. 54 del DL 825 de 1974 y la Resolución Exenta SII N°72 del 31 de julio de 2014, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico y establece las causas por las cuales un contribuyente queda exceptuado de emitir documentos en formato electrónico, siendo las siguientes:

- a) Carecer de cobertura de datos móviles o fijos;
- b) No tener acceso a energía eléctrica y
- c) Encontrarse ubicado en lugares decretados como zonas de catástrofe según la Ley N° 16.282.

5° Que, con fecha 25/03/2021, mediante petición administrativa folio 7732154 , el contribuyente solicitó una primera prórroga para la emisión de boletas de ventas y servicios No afectos o exentos de IVA en papel, las que serán emitidas en la sucursal ubicada en Lot A-1 Fundo El Colorado sector Malalcahuello comuna de Curacautín Rol de avalúo 207-774 argumentando en dicha oportunidad “solicita excepción de emisión de boletas electrónica”, lo que acredita aportando ORD. N°4116 del 03.03.2021, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Esta Dirección Regional respondió, “Los antecedentes de su solicitud serán remitidos a la Subdirección de Asistencia al Contribuyente para su evaluación y la respuesta le será informada al correo electrónico que registra en nuestro sistema.”

6º Que, con fecha 07/07/2022, mediante petición administrativa folio 7732249 , el contribuyente solicitó prórroga para la emisión de boletas de ventas y servicios No afectos o exentos de IVA en formato papel, las que serán emitidas en la sucursal ubicada en Lot A-1 Fundo El Colorado sector Malalcahuello, comuna de Curacautín Rol de avalúo 207-774 argumentando en esta oportunidad "Prórroga boletas en papel para la sucursal ubicada en zona rural", lo que acredita aportando ORD. N°4116 del 03.03.2021, emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7º Que, de los antecedentes y argumentaciones expuestos y de los que se ha podido recabar, se estima atendible lo solicitado por cuanto la solución de dicha situación de hecho no depende de acciones propias del contribuyente sino de instalaciones y expansión de las empresas operadoras de señales de internet, las que no proveen de este servicio en la zona en la que el contribuyente ejerce sus actividades, por lo que se estimará plausible lo solicitado en cuanto a conceder prórroga para el cumplimiento efectivo a la obligación señalada en el considerando primero.

8º Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), N° 5, del Código Tributario.

SE RESUELVE: .

1º) HA LUGAR a la solicitud de excepción presentada por el contribuyente INVERSIONES TURISTICAS E INMOBILIARIA MUSCARIA LIMITADA RUT N° 76.272.024-8 en circunstancias que cumple con los requisitos para acogerse al artículo 54 inc. 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, esto es, se encuentra exceptuado de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico por el plazo de un año a contar de la fecha de esta solicitud esto es hasta el 06/07/2023 solo en la sucursal ubicada en Lot A-1 Fundo El Colorado sector Malalcahuello comuna de Curacautín, por estar en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles. Bajo condición que, en este periodo de prórroga, habilite en su sistema de facturación, la Emisión de documentos sin conexión off-line o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor y en consecuencia, el contribuyente estará obligado a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 07 de julio de 2023.

2º) Téngase presente, que conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. N° 160 de 16/12/2020, el contribuyente deberá estampar previamente en el documento emitido en papel, (en un lugar visible de la copia cliente, mediante medio computacional, aposición de timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico), el número y fecha de la resolución del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROBERTO
ESTEBAN
HERRERA
GAMBOA**

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ESTEBAN
HERRERA GAMBOA
Fecha: 2022.07.14
08:43:37 -04'00'

**ROBERTO ESTEBAN HERRERA GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

INVERSIONES TURISTICAS E INMOBILIARIA MUSCARIA LIMITADA

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX DIRECCIÓN REGIONAL - TEMUCO